

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

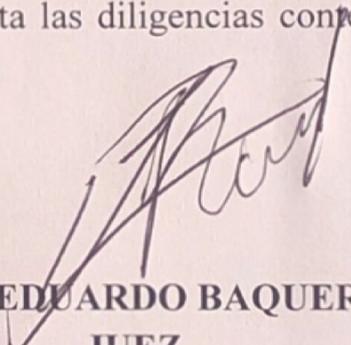
Funza – Cundinamarca, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2012-00867

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Despacho dispone:

DENEGAR LA TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, como quiera que la actuación no se subsume dentro de ninguna de las causales contempladas en el artículo 317 del CGP, como quiera que si bien el 14 de mayo de 2014, se dictó orden de seguir adelante con la ejecución, lo cierto es que en el presente asunto se encuentra materializando las medidas cautelares practicadas, tal como dan cuenta las diligencias contenidas en el cuaderno dos correspondiente.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ